

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: paso a su Despacho el presente proceso informándole que al momento de proferirse la admisión de la demanda, se omitió el pronunciamiento sobre las medidas cautelares solicitadas en el escrito de demanda. Sírvasse proveer.
Barranquilla, 24 de agosto de 2021

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y por resultar procedente al interior la medida cautelar solicitud, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Decrétese el embargo del inmueble ubicado en la Carrera 19 No. 23-81 Apartamento No. 03 de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-374937, de propiedad de la señora CLAUDINA PEDROZA DIAZ. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

2º) Decrétese el embargo del inmueble ubicado en la Carrera 19 No. 23-85 Apartamento No. 1A de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-275813, de propiedad del señor MANUEL FRANCISCO LOPEZ BARRIOS. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ATV

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez Circuito
Juzgado 008 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ce3e49d72cc1b244b5d815aca027f9f68688604c1eb9ac19d611dd5e84e58bb

Documento generado en 24/08/2021 09:55:27 AM

RAD: 080013110008-2021-00339-00
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Auto Decreta Medida Cautelar

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>